

El presente documento es una traducción no oficial del Acuerdo de Resolución, Transacción y Finiquito. En caso de discrepancia, prevalecerá la versión original en francés aprobada por el Tribunal Superior de Quebec.

ACUERDO DE RESOLUCIÓN, TRANSACCIÓN Y FINIQUITO
Art. 590 del Código de Procedimiento Civil y art. 2631 del Código Civil de Quebec

ENTRE

CENTRO DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS INMIGRANTES, persona jurídica sin fines de lucro, con domicilio social en 110-4755, avenue Van Horne, Montreal, Quebec, H3W 1H8

(el «CTTI»)

Y

NEWREST GROUP HOLDING S.A., persona jurídica con domicilio social en calle de los Fontaneros 5 – San Fernando de Henares 28 830, Madrid, España

Y

NEWREST GROUP INTERNATIONAL, sociedad por acciones simplificada, con domicilio social en 61 boul. Lazare Carnot, 31000, Toulouse, Francia

Y

GESTION NEWREST CANADA INC., persona jurídica constituida bajo el régimen de la Ley Canadiense de Sociedades por Acciones, con domicilio elegido en el piso 26 de 1501, avenue McGill College, Montreal, provincia de Quebec, distrito judicial de Montreal, H3A 3N9

Y

CORPORATION NEWREST MONTRÉAL, persona jurídica constituida bajo el régimen de la Ley Canadiense de Sociedades por Acciones, con domicilio elegido en el piso 26 de 1501, avenue McGill College, Montreal, Provincia de Quebec, distrito judicial de Montreal, H3A 3N9

Y

GESTION TRÉSOR INC., persona jurídica con domicilio social en 134, boul. des Laurentides, Laval, provincia de Quebec, distrito judicial de Laval, H7G 2T3

Y

AGENCE DE PLACEMENT TRÉSOR INC., persona jurídica con domicilio social en 134, boul. des Laurentides, Laval, provincia de Quebec, distrito judicial de Laval, H7G 2T3

Y

EMPLOI TRÉSOR INTERNATIONAL INC., persona jurídica con domicilio social en 134, boul. des Laurentides, Laval, provincia de Quebec, distrito judicial de Laval, H7G 2T3

Y

TRÉSOR (9475-0635 QUÉBEC INC.) persona jurídica con domicilio social en 6-6458, rue Saint-Dominique, Montreal, provincia de Quebec, distrito judicial de Montreal, H2S 3A5

Y

9380-8178 QUÉBEC INC., sociedad por acciones constituida bajo el régimen de la Ley de Sociedades por Acciones, con domicilio social en 1629, rue de la Mingan, Repentigny, Quebec, J5Y 0B7

Y

SUCCÈS CANADA IMMIGRATION INC. sociedad por acciones constituida bajo el régimen de la Ley de Sociedades por Acciones, con domicilio social en 212-4360, chemin de la Côte-de-Liesse, Montreal, Quebec, H4N 2P7

Y

GUILLERMO MONTIEL VILLALVAZO, con domicilio profesional en 134, boul. des Laurentides, Laval, provincia de Quebec, distrito judicial de Laval, H7G 2T3

(colectivamente, los «**Demandados**»)

PREÁMBULO

A. CONSIDERANDO QUE el 3 de octubre de 2023, el CTTI presentó una solicitud

de autorización para ejercer una acción colectiva y para ser designado representante, la cual se modificó el 23 de octubre de 2024 ante el Tribunal Superior de Quebec en el expediente judicial n.º 500-06-001271-234 contra Newrest (definido más adelante), Trésor (definido más adelante), 9380-8178 Québec inc., Succès Canada Immigration inc., así como 9441-1550 Québec inc., 9278-9627 Québec inc. y 9371-8914 Québec inc. (la «**Acción colectiva**»).

- B. CONSIDERANDO QUE** las Partes han acordado resolver definitivamente la Acción colectiva, sin admisión alguna.
- C. CONSIDERANDO QUE** el 24 de octubre de 2023, en el marco de un acuerdo de principio previo con el CTTI que luego se renegoció para llegar al presente Acuerdo, Newrest depositó en la Cuenta en fideicomiso de los Abogados del Grupo (definido más adelante) la suma de quinientos mil dólares canadienses (CAD 500 000), como pago parcial del Monto global de la Resolución (definido más adelante) y a título de medida reparadora (en virtud del artículo 595 del Código de Procedimiento Civil) con el fin de llevar a cabo la Campaña de regularización del estatus migratorio de los miembros del grupo (definido más adelante).

POR CONSIGUIENTE, y en contraprestación por los compromisos, acuerdos, renunciaciones y declaraciones contenidos en el presente Acuerdo y por cualquier otra contraprestación válida, cuya recepción y suficiencia se reconocen por el presente, se acuerda entre las Partes que la Acción colectiva se declarará resuelta extrajudicialmente con respecto a los Demandados, sujeto a la aprobación del Tribunal, según las siguientes modalidades.

1. PREÁMBULO

1.1 El preámbulo y los anexos forman parte integrante del presente Acuerdo;

2. DEFINICIONES

En el presente Acuerdo, los términos que aparecen en esta sección en negrita tienen el siguiente significado:

2.1 Por «**Administrador de reclamaciones**» se entiende Services Proactio inc., filial de Raymond Chabot inc., y/o cualquier empleado de dicha sociedad, o cualquier otra persona o sociedad identificada por orden del Tribunal con el fin de administrar el presente Acuerdo.

2.2 Por «**Audiencia de aprobación del Acuerdo**» se entiende la audiencia que se celebrará ante el Tribunal con el fin de solicitar la aprobación del presente Acuerdo.

2.3 Por «**Aviso**» se entiende la información, esencialmente en la forma de los Anexos A y B, que se proporcionará a los Miembros del Grupo; todo ello según lo apruebe y ordene el Tribunal.

2.4 Por «**Aviso posterior a la aprobación**» se entiende el Aviso que se proporciona a los Miembros del Grupo después de que el Tribunal aprueba el Acuerdo; todo ello según lo apruebe y ordene el Tribunal en la Audiencia de aprobación del Acuerdo.

2.5 Por «**Aviso previo a la aprobación**» se entiende el Aviso, esencialmente en la forma del Anexo A, que se proporcionará a los Miembros del Grupo antes de la Audiencia de aprobación del Acuerdo; todo ello según lo apruebe y ordene el Tribunal.

2.6 Por «**Abogados de Newrest**» se entiende al bufete de abogados Osler, Hoskin & Harcourt, S.E.N.C.R.L./s.r.l.

2.7 Por «**Abogados del Grupo**» se entiende el bufete de abogados Trudel Johnston & Lespérance, s.e.n.c.

2.8 Por «**Campaña de regularización**» se entiende la campaña que el CTTI y sus abogados llevaron a cabo durante el otoño de 2023 y el invierno de 2024 para regularizar de manera urgente el estatus migratorio de los Miembros del Grupo, lo

que constituye una forma de medida reparadora en virtud del artículo 595 del Código de Procedimiento Civil (C.P.C).

2.9 Por «**Cuenta en fideicomiso**» se entiende una Cuenta en fideicomiso en un banco canadiense, bajo el control del Administrador de reclamaciones.

2.10 Por «**Tribunal**» se entiende el Tribunal Superior de Quebec, así como cualquier juez al que pudiera asignarse la Acción colectiva.

2.11 Por «**Fecha de vigencia**» se entiende la fecha en la que la orden del Tribunal que aprueba las modalidades del presente Acuerdo adquiere carácter definitivo.

2.12 Por «**Definitivo**» se entiende una orden del Tribunal para la cual todos los derechos de apelación de dicha orden o sentencia están vencidos o agotados y, en caso de que la orden haya sido objeto de apelaciones o recursos, los tribunales de apelación o de última instancia confirmaron la orden sin modificarla.

2.13 Por «**Demandadas no partes en el Acuerdo**» se entiende las sociedades 9441-1550 Québec inc., 9278-9627 Québec inc. y 9371-8914 Québec inc.

2.14 Por «**Acuerdo**», «**Resolución**» o «**Acuerdo de Resolución**» se entiende el presente acuerdo de resolución, incluidos todos los anexos.

2.15 Por «**Costas y desembolsos pagados**» se entiende la suma de CAD 313 983.98 proveniente del Monto parcial de la Resolución que se gastó en el contexto del acuerdo de principio previo entre el CTTI y Newrest en relación con la Campaña de regularización.

2.16 Por «**Honorarios de los Abogados del Grupo**» se entiende el monto indicado en el artículo 10 del presente Acuerdo de Resolución.

2.17 Por «**Indemnización principal**» se entiende la porción del Monto

residual que se distribuirá a los Miembros del Grupo a partes iguales y se calculará de conformidad con las modalidades previstas en el artículo 5.5 (A) del presente Acuerdo de Resolución.

2.18 Por «**Indemnización adicional**» se entiende la porción del Monto residual que se distribuirá en forma de indemnización adicional a cada Miembro del Grupo, calculada de conformidad con las modalidades previstas en el artículo 5.5 (b) del presente Acuerdo de Resolución.

2.19 Por «**IRCC**» se entiende el ministerio de Inmigración, Refugiados y Ciudadanía de Canadá.

2.20 Por «**Miembros del Grupo**» o «**Grupo**» se entiende toda persona que haya trabajado desde el 3 de octubre de 2020, independientemente de la duración, pero sin poseer un permiso de trabajo válido, incluyendo en las unidades de producción de Newrest situadas en Montreal, después de haber sido colocado allí o siendo remunerada por Gestion Trésor Inc., Agence de Placement Trésor Inc., Emploi Trésor International Inc., Trésor (9475-0635 Québec Inc.), 9380-8178 Québec inc., Succès Canada Immigration inc. o del Sr. Guillermo Montiel Villalvazo o, si este fallece, de sus herederos.

2.21 Por «**Monto global de la Resolución**» se entiende el monto máximo de dos millones trescientos mil dólares canadienses (CAD 2 300 000), incluido el Monto parcial de la Resolución, sujeto al ajuste previsto en el artículo 4.5.5 del Acuerdo.

2.22 Por «**Monto parcial de la Resolución**» se entiende el monto de quinientos mil dólares (CAD 500 000) que pagó Newrest el 24 de octubre de 2023 a la Cuenta en fideicomiso de los Abogados del Grupo, en relación con la Campaña de regularización.

2.23 Por «**Monto residual**» se entiende la porción restante del Monto global de la Resolución menos las Costas y desembolsos pagados, incluida la Suma restante del Monto parcial de la Resolución, después de haber efectuado al pago de

las costas, honorarios y desembolsos en que incurren los Abogados del Grupo aprobados por el Tribunal, y el pago de los gastos del Administrador de reclamaciones.

2.24 Por «**Monto total**» se entiende el monto resultante de la suma de la Indemnización principal y la Indemnización adicional, que se atribuirá a cada Miembro del Grupo a título de compensación completa y final.

2.25 Por «**Newrest**» se entiende Newrest Group Holding S.A., Newrest Group International, Gestion Newrest Canada Inc., y Corporation Newrest Montréal.

2.26 Por «**Partes**» se entiende, para los fines del presente Acuerdo, al CTTI y a los Demandados, cada uno de los cuales constituye individualmente una **Parte**.

2.27 Por «**Partes que otorgan el finiquito**» se entiende el Representante del Grupo y todo Miembro del Grupo que no se haya excluido de la Acción colectiva dentro de los plazos establecidos, así como sus respectivos herederos, liquidadores, representantes, agentes, socios, sucesores y cesionarios.

2.28 Por «**Partes que reciben el finiquito**» se entiende los Demandados y Emploi Trésor inc., sus administradores, directivos, accionistas, socios, representantes, empleados, agentes, aseguradores, sucesores, asesores jurídicos, sociedades matrices, sociedades relacionadas o afiliadas, filiales, predecesores, mandatarios, asociados y cesionarios, ya sean pasados o presentes.

2.29 Por «**Período de reclamación**» se entiende el período durante el cual los Miembros del Grupo podrán solicitar una compensación en el marco de esta Resolución, es decir, en el plazo de ciento veinte (120) días tras la emisión del Aviso posterior a la aprobación.

2.30 Por «**Período cubierto por la Resolución**» se entiende el período comprendido entre el 3 de octubre de 2020 y la fecha de firma del presente Acuerdo de Resolución.

2.31 Por «**Plan de distribución**» se entiende el Plan de distribución del Monto global de la Resolución, según lo establezcan los Abogados del Grupo y lo apruebe el Tribunal en la Audiencia de aprobación del Acuerdo.

2.32 Por «**Prueba simple**» se entiende, entre otros, cualquier expediente en posesión de uno de los Demandados, de existir, o, alternativamente, documentos tales como sobres de pago, expedientes de inmigración, mensajes de texto y correos electrónicos entre los trabajadores y uno de los Demandados, o incluso una declaración jurada.

2.33 Por «**Reclamante**» se entiende uno de los Miembros del Grupo que presenta una solicitud de compensación ante el Administrador de reclamaciones.

2.34 Por «**Representante del Grupo**» se entiende el CTTI o cualquier otra persona nombrada en su lugar antes de la aprobación del presente Acuerdo de Resolución.

2.35 Por «**Suma restante del Monto parcial de la Resolución**» se entiende la suma de CAD 186 017.02 proveniente del Monto parcial de la Resolución que permanece en la Cuenta en fideicomiso de los Abogados del Grupo, en la fecha de firma de este Acuerdo de Resolución.

2.36 Por «**Trésor**» se entiende Gestion Trésor Inc., Agence De Placement Trésor Inc., Emploi Trésor International Inc., Trésor (9475-0635 Québec Inc.) y Guillermo Montiel Villalvazo.

3. APROBACIÓN DEL ACUERDO

3.1 Aprobación. Este Acuerdo está condicionado a su aprobación por parte del Tribunal.

3.2 Solicitud de autorización. En un plazo de diez (10) días tras la firma

del presente Acuerdo, las Partes presentarán una Solicitud de autorización de la acción colectiva, solo con fines de resolución y para la aprobación del Aviso previo a la aprobación, la cual prepararán los Abogados del Grupo.

3.3 Solicitud de aprobación. Los Abogados del Grupo prepararán una solicitud de aprobación de la Resolución, la cual se presentará lo antes posible en una fecha que determinará el Tribunal durante la audiencia para la aprobación del Aviso previo a la aprobación.

3.4 No aprobación del Acuerdo. En caso de que el Tribunal no apruebe el Acuerdo, este podrá rescindirse de conformidad con el artículo 11 del Acuerdo.

4. AVISOS, EXCLUSIONES Y OPOSICIONES

4.1 Aviso previo a la aprobación. Antes de la Audiencia de aprobación del Acuerdo, previa aprobación del Tribunal, se enviará un (1) Aviso previo a la aprobación, en francés y español, de conformidad con el artículo 4.3. La difusión del Aviso previo a la aprobación se realizará al menos 45 días antes de la Audiencia de aprobación del Acuerdo.

4.2 Aviso posterior a la aprobación. A más tardar en un plazo de 30 días tras la Fecha de vigencia, se enviará un (1) Aviso posterior a la aprobación, en francés y español.

4.3 Modo de envío directo de los avisos a los Miembros del Grupo. El Administrador de reclamaciones se encargará de que el Aviso previo a la aprobación y el Aviso posterior a la aprobación se envíen una vez a la dirección de correo electrónico y por mensaje de texto/mensaje de WhatsApp (o por uno de los dos medios solamente, si los otros datos de contacto no están disponibles).

4.4 Modos de envío adicionales de los avisos a los Miembros del Grupo. Los Abogados del Grupo serán responsables de la publicación, a su propia

cuenta, de los avisos en el sitio web de su bufete, en el sitio web del CTTI, en la página de Facebook del CTTI y en el registro de acciones colectivas.

4.5 Pago de los gastos relacionados con los avisos. Todos los gastos o costos asociados con la difusión de los avisos se deducirán de la Cuenta en fideicomiso y los pagará el Administrador de reclamaciones, excepto la publicación de los avisos en el sitio web de los Abogados del Grupo, en el sitio web del CTTI, en la página de Facebook del CTTI y en el registro de acciones colectivas.

4.6 Envío de los datos de contacto de los Miembros del Grupo. En un plazo de tres (3) días tras la sentencia sobre la solicitud de autorización que permite el envío de los datos de contacto de los Miembros del Grupo, los Demandados y el CTTI enviarán todos los nombres, direcciones de correo electrónico y números de teléfono/WhatsApp conocidos de todas las personas aptas para ser Miembros del Grupo al Administrador de reclamaciones y a los Abogados del Grupo, para facilitar la difusión de los avisos. Al firmar el presente Acuerdo, los Demandados confirman su compromiso de proporcionar toda la información relativa a los miembros potenciales, en la medida en que dispongan de ella.

4.7 Exclusión de los Miembros del Grupo y oposición

4.7.1 Procedimiento de Exclusión. Las Partes solicitarán al Tribunal que ordene un procedimiento para los Miembros del Grupo que deseen excluirse de la Acción colectiva (y, por lo tanto, también del presente Acuerdo de Resolución) (lo que se denominará en adelante la «**Exclusión**»), de conformidad con las disposiciones del Aviso adjunto en el Anexo A. Cada Miembro del Grupo que no presente una solicitud válida de exclusión según el procedimiento establecido en el Anexo A, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días a partir del envío del Aviso previo a la aprobación (en adelante denominado el «**Plazo de exclusión**»), permanecerá incluido en el Grupo y estará sujeto a todos los procedimientos, órdenes y sentencias de la Acción colectiva. Además, cada Miembro del Grupo que

no presente una solicitud válida y oportuna de Exclusión en los plazos establecidos, o presente una solicitud que no cumpla estrictamente con el procedimiento establecido, quedará vinculado por el Acuerdo de Resolución y el finiquito previstos en el presente Acuerdo. El Administrador de reclamaciones deberá recibir la totalidad de solicitud de Exclusión en los plazos establecidos.

4.7.2 Exclusión del Grupo. Los Miembros del Grupo que elijan excluirse de la Acción colectiva, según el procedimiento establecido en el Anexo A, dejarán de formar parte del Grupo y no tendrán derecho a participar en la Acción colectiva ni a recibir una Indemnización de conformidad con el presente Acuerdo.

4.7.3 Lista de los miembros excluidos. En un plazo de cinco (5) días hábiles tras el vencimiento del Plazo de exclusión, el Administrador de reclamaciones deberá proporcionar a los Abogados del Grupo y a los abogados de Newrest una copia de todas las solicitudes de Exclusión recibidas antes del Plazo de exclusión, así como una lista con el nombre de cada persona que haya elegido excluirse de la Acción colectiva de manera válida y oportuna.

4.7.4 Ajuste del Monto global de la Resolución en función de la Exclusión. Después del vencimiento del Plazo de exclusión y al término del plazo de cinco (5) días previsto en el artículo 4.7.3 del presente Acuerdo, las Partes convienen que el Monto global de la Resolución se ajuste en función del número total de Miembros del Grupo que se hayan excluido de la Acción colectiva de manera válida, según corresponda. El ajuste se realizará de conformidad con la siguiente escala, la cual incluye el Monto parcial de la Resolución:

Número de exclusiones	Monto global de la Resolución
0 a 4 miembros	CAD 2 300 000
5 a 10 miembros	CAD 2 200 000
11 a 20 miembros	CAD 2 100 000
21 a 30 miembros	CAD 2 000 000
31 a 40 miembros	CAD 1 900 000
41 a 50 miembros	CAD 1 800 000

51 a 60 miembros	CAD 1 700 000
61 a 70 miembros	CAD 1 600 000
71 a 80 miembros	CAD 1 500 000
81 a 90 miembros	CAD 1 400 000
91 a 100 miembros	CAD 1 300 000
101 a 110 miembros	CAD 1 200 000
111 a 120 miembros	CAD 1 100 000
121 a 130 miembros	CAD 1 000 000
131 a 140 miembros	CAD 900 000
141 a 150 miembros	CAD 800 000
151 a 160 miembros	CAD 700 000
161 a 170 miembros	CAD 600 000
171 y más	CAD 500 000

Este ajuste es definitivo y vinculará a las Partes una vez que el Administrador de reclamaciones confirme el número final de Miembros del Grupo excluidos. Ninguna parte de este Acuerdo, incluidos los miembros designados en la Acción colectiva, exhortará o incitará a ningún Miembro del Grupo a excluirse.

4.7.5 Pago del Monto global de la Resolución ajustado. En un plazo de treinta (30) días hábiles a partir de la confirmación del número de Miembros del Grupo que el Administrador de reclamaciones excluya, este último pagará a Newrest la diferencia entre el Monto global de la Resolución menos el Monto parcial de la Resolución y el ajuste según el artículo 4.7.4 del Acuerdo.

4.7.6 Procedimiento de oposición al Acuerdo. A menos que el Tribunal autorice lo contrario, todo miembro del Grupo que no se haya excluido (según se describió anteriormente) y que tenga la intención de oponerse al presente Acuerdo, deberá hacerlo por escrito a más tardar quince (15) días antes de la Audiencia de aprobación del Acuerdo (en adelante denominada la «**Fecha de oposición**»). La objeción escrita debe comunicarse a los Abogados del Grupo a más tardar en la Fecha de oposición.

4.7.7 Contenido de la oposición al Acuerdo. La oposición escrita debe incluir:

- a) un encabezado que haga referencia a la Acción colectiva Centro de Trabajadores y Trabajadoras Inmigrantes c. Newrest et als. y al número de expediente (500-06-001271-234);
- b) el nombre, la dirección, el(los) número(s) de teléfono, la(s) dirección(ones) de correo electrónico del opositor y, si está representado por un abogado, el nombre, la dirección, el número de teléfono y la dirección de correo electrónico del abogado;
- c) una declaración que indique si el opositor tiene la intención de presentarse en la Audiencia de aprobación del Acuerdo en persona o por medio de un abogado;
- d) una declaración según la cual el opositor se considera parte del Grupo;
- e) una descripción de la objeción y los motivos que la sustentan;
- f) copias de todos los documentos en los que se basa la objeción;
- g) la firma del opositor.

4.7.8 Comparecencia en la audiencia. Todo Miembro del Grupo que presente y envíe una oposición escrita, según se describió anteriormente, a más tardar en la Fecha de oposición, podrá comparecer en la Audiencia de aprobación del Acuerdo, ya sea en persona o por medio de un abogado contratado a expensas de dicho Miembro del Grupo, con el fin de oponerse a cualquier aspecto de la equidad, el carácter razonable o la adecuación de este Acuerdo. Salvo autorización contraria del Tribunal, todo Miembro del Grupo que no cumpla con las disposiciones anteriores renuncia a todos los derechos que pudiera tener de comparecer por separado y/o de oponerse, y estará sujeto a todos los términos de este Acuerdo y a todos los procedimientos, órdenes y sentencias de la Acción colectiva.

5. PROCESO DE INDEMNIZACIÓN

5.1 Finalidad del Monto global de la Resolución . La finalidad del Monto global de la Resolución es, ante todo, indemnizar a toda persona que haya trabajado, sin poseer un permiso de trabajo válido, incluyendo en las unidades de producción de Newrest situadas en Montreal, después que se le asignara a un puesto de trabajo o siendo remunerada por Trésor, 9380-8178 Québec inc., o Succès Canada Immigration inc.

5.2 Pago del Monto global de la Resolución al Administrador de reclamaciones. En un plazo de 60 días después que el Tribunal nombre al Administrador de reclamaciones, Newrest depositará en la Cuenta en fideicomiso el Monto global de la Resolución, excluyendo el Monto parcial de la Resolución ya pagado.

5.3 Pago de la Suma restante del Monto parcial de la Resolución al Administrador de reclamaciones. En un plazo de 60 días después que el Tribunal nombre al Administrador de reclamaciones, los Abogados del Grupo depositarán en la Cuenta en fideicomiso la Suma restante del Monto parcial de la Resolución.

5.4 Orden de prioridad. Los siguientes montos se deducirán del Monto global de la Resolución y se pagarán en el orden de prioridad que se indica a continuación:

- a) Honorarios de administración del Administrador de reclamaciones relacionados con la implementación de la Resolución, la publicación de los avisos, el procedimiento de Exclusión y el Plan de distribución;
- b) Costas, honorarios y desembolsos de los Abogados del Grupo, tal como se prevé en su acuerdo con el CTTI, sujeto a la aprobación del Tribunal. Las Partes acuerdan a tal efecto que los Honorarios de los Abogados del Grupo, incluyendo las costas y desembolsos, se determinarán de conformidad con el artículo 10 del presente Acuerdo

de Resolución.

Se entiende que las Costas y desembolsos pagados ya se dedujeron del Monto global de la Resolución.

5.5 Fraccionamiento del Monto residual. El Monto residual se dividirá de la siguiente manera:

- a) **Indemnización principal:** El 50% del Monto residual se dividirá equitativamente por el número de Miembros del Grupo para constituir la Indemnización a la que cada Miembro del Grupo tendrá derecho (A);
- b) **Indemnización adicional:** El 50% restante del Monto residual se distribuirá de conformidad con el Plan de distribución con el fin de constituir la Indemnización adicional variable, calculada proporcionalmente al número de semanas completas transcurridas desde el primer día de trabajo en Newrest sin permiso de trabajo válido, y hasta la primera de las dos fechas siguientes (B):
 - a. La fecha en que el Miembro del Grupo obtuvo un permiso de trabajo válido; o
 - b. La fecha en que finaliza el Período cubierto por la Resolución.
- c) Cada Miembro del Grupo recibirá un único pago, mediante uno o varios medios de pago determinados por el Administrador de reclamaciones, que representará la suma de la Indemnización principal y la Indemnización adicional (A + B).

5.6 No habrá remanente. Después de la implementación del presente Acuerdo, no quedará ningún saldo por pagar a título de indemnización o compensación a ningún Miembro del Grupo ni a ningún otro tercero, incluido el Fondo de ayuda a las acciones colectivas y los Abogados del Grupo, a excepción de los

montos no cobrados del Monto total.

5.7 Monto total no cobrado. Las Partes acuerdan que ningún Monto total, proveniente de cheques o transferencias no cobrados después de la distribución del Monto residual, constituirá un remanente para ningún fin, incluyendo una solicitud de compensación o indemnización adicional por parte de los Miembros del Grupo, y en ningún caso podrá dar lugar a ello. El Administrador de reclamaciones deberá redistribuir el Monto total no cobrado a partes iguales entre los Miembros del Grupo.

5.8 Remanente. No obstante lo dispuesto en el artículo 5.6, en caso de que el Administrador de reclamaciones considere que el costo asociado con la redistribución prevista en el artículo 5.7 del presente Acuerdo de Resolución sería desproporcionado con respecto al Monto total no cobrado, el Monto total no cobrado constituirá entonces un remanente.

5.9 Distribución del remanente. Si queda un remanente de conformidad con el artículo 5.8 del presente Acuerdo de Resolución, el Fondo de ayuda a las acciones colectivas recibirá la parte del remanente a la que tiene derecho, si corresponde, según lo determinen las leyes. El resto del remanente se entregará a la organización sin fines de lucro Centro de Apoyo a las Comunidades Inmigrantes (CACI).

5.10 Uso de los fondos. El Administrador de reclamaciones no podrá utilizar el Monto global de la Resolución, ya sea total o parcialmente, salvo de conformidad con el Acuerdo de Resolución o el Plan de distribución, o como resultado de una orden del Tribunal obtenida previa notificación a las Partes.

5.11 Transferencia del control de la Cuenta en fideicomiso. Si el Tribunal nombra un bufete distinto al Administrador de reclamaciones, este deberá transferir el control de la Cuenta en fideicomiso al Administrador de reclamaciones que el Tribunal nombre.

5.12 Distribución del Monto total. En un plazo de ochenta (80) días tras el vencimiento del Período de reclamación, el Administrador de reclamaciones distribuirá, a cada uno de los Miembros del Grupo que sean elegibles, el Monto total que les corresponde de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 5.4 y 5.5 del presente Acuerdo.

6. ADMINISTRADOR DE RECLAMACIONES

6.1 Nombramiento. El Tribunal nombrará a Services Proactio inc. como Administrador de reclamaciones para implementar el Acuerdo, la publicación de los avisos, el procedimiento de Exclusión y el Plan de distribución, según las modalidades y condiciones y con los poderes, derechos, deberes y responsabilidades definidos en el Acuerdo y en el Plan de distribución.

6.2 Gastos y costos de administración. Sujeto a la aprobación y fijación del monto por parte del Tribunal, el Administrador de reclamaciones percibe todos los gastos y costos asociados con la administración del Acuerdo, en la Cuenta en fideicomiso, según el precio fijo que este último haya establecido previamente a tal efecto.

6.3 Elegibilidad de los Reclamantes. El Administrador de reclamaciones tendrá la discreción y el poder de decidir sobre la elegibilidad de los Reclamantes y el monto adeudado a cada miembro, sin ningún procedimiento de impugnación posible. El Administrador de reclamaciones está autorizado a elaborar formularios, procedimientos y directrices para facilitar y simplificar al máximo el proceso de reclamación, con el fin de reducir los costos y en beneficio de los Miembros del Grupo.

6.4 Criterios objetivos. La elegibilidad dependerá de criterios objetivos para determinar si un reclamante es Miembro del Grupo, sin que sea necesario demostrar un perjuicio individual. Estos criterios se describirán más ampliamente en el Plan de distribución que propondrán los Abogados del Grupo y que aprobará el

Tribunal en la Audiencia de aprobación del Acuerdo.

6.5 Prueba simple. Se utilizará una Prueba simple para demostrar la elegibilidad de los Reclamantes, la fecha de inicio de su empleo en Newrest y, según corresponda, la fecha en que recibieron un permiso de trabajo, tal como se describe más ampliamente en el Plan de distribución que propondrán los Abogados del Grupo y que aprobará el Tribunal durante la Audiencia de aprobación del Acuerdo. Sin embargo, el simple hecho de que una persona que haya trabajado en las unidades de producción de Newrest desde el 3 de octubre de 2020 hasta la fecha de la firma del Acuerdo haya obtenido un permiso de trabajo en el marco de la Campaña de regularización, constituirá una forma de establecer irrefutablemente que dicha persona es Miembro del Grupo.

6.6 Comunicación de la Prueba simple. Para solicitar un pago de la Cuenta en fideicomiso que mantiene el Administrador de reclamaciones, los Reclamantes deberán presentarle a este la Prueba simple de su elegibilidad para recibir el Monto total, según las modalidades del Plan de distribución, a más tardar al final del Período de reclamación. A menos que el Tribunal decida lo contrario, ningún reclamante que no presente dicha prueba en ese periodo participará en ninguna distribución que se realice según el Plan de distribución.

6.7 Información adicional. En cualquier momento del proceso de Resolución, si el Administrador de reclamaciones necesita obtener otros documentos, expedientes o información de los Demandados o del CTTI, puede solicitarlos a estos últimos a través de los abogados de Newrest para los Demandados o de los Abogados del Grupo, con copia a los respectivos abogados de cada uno. Estos tendrán un plazo de quince (15) días para proporcionar la documentación adicional al Administrador de reclamaciones o para explicar por escrito a este último y/o a los Abogados del Grupo o de Newrest las razones por las cuales la documentación no está disponible, no pueden proporcionarla de manera razonable o no le será de utilidad al Administrador de reclamaciones en el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo. En caso de que

los documentos, expedientes o información que solicite el Administrador de reclamaciones no se le proporcionen en un plazo de quince (15) días, este último y/o los Abogados del Grupo o Newrest podrán solicitar al Tribunal que emita directivas relativas a dicha solicitud, con aviso previo razonable.

6.8 Informe. Al final de la administración, o en cualquier otro momento que indique el Tribunal, el Administrador de reclamaciones presentará un informe sobre la administración al Tribunal y rendirá cuentas de todos los montos que haya recibido, administrado y desembolsado, incluyendo la contabilidad completa de sus propias facturas.

7. CAMBIO EN LAS PRÁCTICAS DE NEWREST

7.1 Condiciones de trabajo. Newrest se compromete a garantizar que todos los trabajadores inmigrantes y migrantes, ya sea que trabajen directamente para Newrest o que los haya referido una agencia, estén sujetos a las mismas condiciones de trabajo que los trabajadores no inmigrantes y migrantes que realizan las mismas tareas, en el mismo establecimiento, en sus unidades de producción de Montreal y que cada trabajador inmigrante y migrante, ya sea que trabaje directamente para Newrest o que lo haya referido una agencia, posea un permiso de trabajo válido en función de la naturaleza del trabajo realizado, el lugar donde se realiza y la totalidad del período de trabajo correspondiente.

7.2 Referencias de personal. Trésor (según la definición anterior), 9380-8178 Québec inc., y Succès Canada Immigration inc., se comprometen a garantizar que todos los trabajadores inmigrantes que remitan a un lugar de trabajo en Quebec, directa o indirectamente, posean un permiso de trabajo válido en función de la naturaleza del trabajo realizado, el lugar donde se realiza y la totalidad del período de trabajo correspondiente. No obstante, lo anterior no constituye una admisión ni un reconocimiento de que Trésor, 9380-8178 Québec inc. o Succès Canada Immigration inc. hayan participado realmente y/o llevado a cabo prácticas ilegales o contrarias a

las leyes y reglamentos aplicables.

7.3 Adopción de medidas disciplinarias. En octubre de 2023, Newrest contrató a una firma de auditoría independiente para realizar una investigación interna sobre las condiciones de trabajo en sus unidades de producción de Montreal y tomó medidas disciplinarias apropiadas, según las circunstancias, contra algunos de sus empleados.

7.4 Plataforma independiente. En octubre de 2023, Newrest firmó un contrato de tres (3) años con una firma especializada para poner a disposición de los trabajadores y trabajadoras de sus unidades de producción de Montreal una plataforma en línea independiente en la que cualquier persona interesada que trabaje en Newrest puede presentar una queja sobre las condiciones de trabajo de Newrest.

8. CAMPAÑA DE REGULARIZACIÓN

8.1 Negociaciones con IRCC. Durante el otoño de 2023 y el invierno de 2024, el CTTI y sus abogados negociaron con el IRCC un sistema excepcional para el procesamiento de solicitudes de permisos de residencia temporal y permisos de trabajo abiertos, con el fin de regularizar el estatus migratorio de los trabajadores afectados por las cuestiones planteadas en la Acción colectiva. Esos trámites eran importantes para ofrecer opciones a los Miembros del Grupo en cuanto a su futuro en Canadá, teniendo en cuenta los hechos alegados que dieron lugar a la Acción colectiva y dado que todas las personas que trabajan sin permiso de trabajo corren el riesgo de sufrir consecuencias permanentes con respecto a su estatus migratorio, incluida la posibilidad de su expulsión del país.

8.2 Monto pagado a título de medida reparadora. El 24 de octubre de 2023, en el marco de un acuerdo de principio previo con el CTTI que luego se renegoció para llegar al presente Acuerdo, Newrest depositó en la Cuenta en fideicomiso de los Abogados del Grupo la suma de quinientos mil dólares

canadienses (CAD 500 000), como Monto parcial de la Resolución, con el fin de llevar a cabo la Campaña de regularización del estatus migratorio de los Miembros del Grupo.

8.3 Campaña de regularización. El CTTI y sus abogados utilizaron parte de ese dinero para realizar esta campaña durante los meses siguientes, en particular para contratar los servicios de abogados especializados en derecho de inmigración, traductores, administradores y organizadores comunitarios hispanohablantes (incluidos Miembros del Grupo), así como para pagar gastos de alquiler, transporte, equipos y otros gastos relacionados con la Campaña de regularización. Después del período inicial de la campaña, el CTTI continuó invirtiendo importantes recursos de su clínica jurídica para apoyar a los Miembros del Grupo en sus solicitudes al IRCC, utilizando sus propios fondos que no forman parte de este Acuerdo.

8.4 Contribuciones de Newrest. Newrest también contribuyó a esta campaña con sus propios fondos que no forman parte de este Acuerdo, en particular con la contratación de abogados especializados en derecho de inmigración para ayudar a los Miembros del Grupo con los aspectos no controvertidos de sus expedientes de inmigración, la concesión de tiempo remunerado a los trabajadores para reunirse con los abogados y el CTTI, al igual que el pago de los gastos de alquiler, transporte, equipos y otros gastos relacionados con la Campaña de regularización.

8.5 Resultados de la campaña. En el marco de esta campaña que se llevó a cabo en el otoño de 2023, varios cientos de Miembros del Grupo pudieron reunirse con los abogados que designó el CTTI para obtener información que les ayudara a determinar sus próximos pasos en Canadá. Gracias a la asesoría de estos abogados y de la clínica jurídica que el CTTI gestiona, 175 personas optaron por presentar una solicitud de permiso de residencia temporal y, según el caso, de permiso de trabajo abierto, en el marco del régimen excepcional que el CTTI y sus abogados negociaron con el IRCC. De estas solicitudes, 159 procedían de Miembros del Grupo, mientras que las otras 16 correspondían a cónyuges o hijos que los acompañaban en Canadá.

A la fecha del presente Acuerdo, el IRCC ha aceptado 164 de estas solicitudes, la más reciente de las cuales se aprobó el 31 de julio de 2024. De dichas aceptaciones, 150 correspondían a Miembros del Grupo y 14 a familiares de estos. De estos últimos, 5 cónyuges también obtuvieron un permiso de trabajo abierto y los demás eran menores de edad. Las solicitudes restantes se retiraron o rechazaron por motivos técnicos, como una solicitud de asilo en curso o un retorno voluntario al país de origen. No se rechazó ninguna solicitud por razones de fondo.

8.6 Medida reparadora. Esta campaña, que respondía a las consecuencias de los hechos alegados en la Acción colectiva en beneficio directo de los Miembros del Grupo, constituye una medida reparadora en virtud del artículo 595 del C.P.C.

9. FINIQUITO

9.1 Renuncia a las reclamaciones de los Miembros del Grupo. Salvo en caso de rescisión del presente Acuerdo de conformidad con el artículo 11, y sujeto a que el Tribunal apruebe el presente Acuerdo, se considerará que cada parte que otorga el finiquito ha liberado completamente, sin ambigüedades y para siempre, a cada una de las Partes que reciben el finiquito, de todas las responsabilidades, reclamaciones, reconvenciones, causas de acción, derechos, acciones, litigios, deudas, daños, costos, honorarios de abogados, pérdidas, gastos, obligaciones o demandas, de cualquier naturaleza, ya sea que se planteen mediante una reclamación, una reconvención, una compensación o de otro modo, incluida cualquier reclamación que tengan o puedan pretender tener, ahora o en el futuro, relacionada directa o indirectamente con los hechos alegados y las pruebas invocadas en la Acción colectiva («**Reclamaciones finiquitadas**»), incluidos, en particular, los hechos, sucesos, eventos, actos alegados en la Acción colectiva y todas las reclamaciones pasadas, presentes y futuras por cualquier daño compensatorio, moral y punitivo, incluida la violación de los derechos de los Miembros del Grupo e incluidos, en particular, los protegidos por la Carta de Derechos y Libertades de la Persona de Quebec en relación con dichos hechos

alegados en la Acción colectiva. Este Acuerdo no cubre las reclamaciones de naturaleza pecuniaria destinadas al cobro de salarios impagos y no se aplica a actos u omisiones que cometan los Demandados en el futuro.

9.2 Renuncia a la solidaridad. El CTTI y los Miembros del Grupo renuncian expresamente al beneficio de la solidaridad, frente a las Demandadas no partes en el Acuerdo, en lo que respecta a todos los hechos, actos u omisiones de los Demandados. En consecuencia, las Demandadas no partes en el Acuerdo no podrán ser consideradas responsables por la parte de responsabilidad que pudiera atribuirse a los Demandados, en su caso. En este contexto, las Partes reconocen que, mediante el presente Acuerdo, los Demandados no pueden ser objeto de ninguna reclamación, recurso de garantía, demanda, recurso u otro procedimiento por parte de las Demandadas no partes en el Acuerdo, en relación con las Reclamaciones finiquitadas. Las Partes acuerdan que, dada la renuncia a la solidaridad, dicha reclamación, recurso de garantía, demanda, recurso u otro procedimiento carecería de fundamento jurídico.

9.3 Litigios futuros. Una vez que el Tribunal apruebe el presente Acuerdo de Resolución, el Representante del Grupo y los demás Miembros del Grupo que no se hayan excluido renunciarán a todo derecho de iniciar cualquier reclamación a la que hayan renunciado en los apartados anteriores, en el marco de cualquier procedimiento contra alguna de las Partes que reciben el finiquito o en base a cualquier acción que tome alguna de las Partes que otorgan el finiquito, a la que el presente Acuerdo autorice o exija. Tampoco buscarán obtener una compensación de ninguna parte que pudiera reclamar una contribución de las Partes que reciben el finiquito. Se acuerda que la Resolución constituye una excepción de inadmisibilidad a cualquier procedimiento contemplado en este artículo, iniciado por un Miembro del Grupo que no se haya excluido, ya sea directamente por dicho miembro o indirectamente por este a través de un tercero.

10. HONORARIOS DE LOS ABOGADOS DEL GRUPO, COSTAS DEL LITIGIO Y REEMBOLSOS

10.1 Honorarios de los Abogados del Grupo. Se entiende que los Abogados del Grupo, a título de pago total y final de sus honorarios, incluidas las costas y los desembolsos, presentarán una solicitud para obtener el 20%, más impuestos, del Monto global de la Resolución (excluyendo las costas y los desembolsos pagados) o cualquier porcentaje inferior según lo apruebe el Tribunal. La suma de los Honorarios de los Abogados del Grupo se ajustará, según corresponda, para representar el 20%, más impuestos, del Monto global de la Resolución después del ajuste, según corresponda, de conformidad con el artículo 4.7.4 del Acuerdo.

10.2 Solicitud de aprobación de los Honorarios de los Abogados del Grupo. Los Abogados del Grupo son responsables de presentar y tramitar ante el Tribunal una solicitud para requerir el pago de los Honorarios de los Abogados del Grupo, incluidas las costas y los desembolsos.

10.3 Aprobación de los honorarios. Esta Resolución no está condicionada a que el Tribunal apruebe los Honorarios de los Abogados del Grupo. En caso de que el Tribunal apruebe los Honorarios de los Abogados del Grupo, el Administrador de reclamaciones los pagará con cargo al Monto global de la Resolución.

10.4 Apelación. Ninguna orden o procedimiento en relación con los Honorarios de los Abogados del Grupo, ni ninguna apelación de cualquier orden relacionada con los mismos, incluida cualquier revocación o modificación de esta, rescindirá o anulará el presente Acuerdo de Resolución.

10.5 Fondo de ayuda a las acciones colectivas. Los Abogados del Grupo deben reembolsar, con cargo a sus honorarios aprobados, cualquier suma adeudada al Fondo de ayuda a las acciones colectivas en relación con este expediente, según corresponda. Los Abogados del Grupo declaran por el presente que no han solicitado, y por lo tanto no han recibido, ayuda financiera o financiamiento del Fondo

de ayuda a las acciones colectivas en relación con este expediente.

10.6 No se adeuda ningún monto adicional. Los Demandados no serán responsables de los honorarios y desembolsos de abogados ni de las costas y gastos adicionales de los Abogados del Grupo o del Representante del Grupo en el marco de la Acción colectiva.

11. RESCISIÓN DEL ACUERDO DE RESOLUCIÓN

11.1 Derecho de rescisión. Newrest y el CTTI pueden rescindir unilateralmente y a su entera discreción el presente Acuerdo de Resolución en los siguientes casos:

a) Newrest, el CTTI o sus abogados infringen los artículos 7.1, 12 párrafo 2, 13 y 14 del presente Acuerdo de Resolución. Cualquier desacuerdo en cuanto a la ocurrencia de esta condición deberá resolverse ante el Tribunal;

b) El Tribunal rechaza la aprobación del presente Acuerdo de Resolución o de cualquier parte importante del mismo (con exclusión de los Honorarios de los Abogados del Grupo) o exige que se le realice un cambio importante como condición previa a su aprobación.

11.2 Aviso de rescisión. En caso de que Newrest o el CTTI decidan rescindir el Acuerdo de Resolución entre ellos, en aplicación del artículo 11.1 a) del presente Acuerdo, deberán notificar la rescisión por escrito a la otra parte, lo antes posible, con copia certificada a las demás partes, y, en cualquier caso, a más tardar diez (10) días hábiles después del hecho que motivó la solicitud de rescisión. Previa entrega de dicha notificación por escrito, y sujeto a cualquier desacuerdo que deba resolverse ante el Tribunal de conformidad con el artículo 11.1 a), el presente Acuerdo de Resolución se rescindirá, se considerará nulo y sin efecto y no tendrá ninguna consecuencia entre Newrest y el CTTI. Asimismo, no vinculará a Newrest ni al CTTI y no podrá utilizarse como prueba, ni de ninguna otra manera, en una reclamación

finiquitada, incluyendo, entre otros, en un juicio sobre el fondo, salvo con el consentimiento escrito de Newrest y el CTTI o según lo exija el Tribunal.

11.3 Efectos de la rescisión según el artículo 11.1 a). En caso de rescisión del presente Acuerdo de Resolución según el artículo 11.1 a):

- a) Newrest y el CTTI se restituirán a las posiciones respectivas en las que se encontraban antes de la firma del Acuerdo de Resolución, salvo disposición distinta expresa en el presente;
- b) Ninguna medida que Newrest o el CTTI tomen en relación con el presente Acuerdo de Resolución afectará ninguna posición que Newrest y el CTTI puedan adoptar posteriormente con respecto a cualquier cuestión de procedimiento o de fondo en la Acción colectiva;
- c) Cualquier orden o sentencia que dicte el Tribunal, en virtud del presente Acuerdo de Resolución, quedará anulada o revocada entre Newrest y el CTTI. Estos consienten y cooperarán para solicitar que todas las órdenes o sentencias solicitadas anteriormente al Tribunal, y que este haya dictado en aplicación del presente Acuerdo de Resolución, se anulen, se declaren nulas y sin valor ni efecto vinculante, y tanto Newrest como el CTTI se comprometen a no alegar lo contrario.
- d) El derecho de rescisión previsto en el artículo 11.1 a) solo tiene efecto entre Newrest y el CTTI y no tendrá ningún impacto con respecto a Trésor, 9380-8178 Québec inc., y Succès Canada Immigration inc.
- e) Todos los documentos e información que las Partes intercambien durante el proceso de Resolución están sujetos al privilegio relativo a las resoluciones. En un plazo de treinta (30) días siguientes a la rescisión, los Abogados del Grupo deberán destruir todos los documentos y cualquier otro material que proporcionen los

Demandados o que contenga o refleje información que se obtenga de dichos documentos con fines de implementación de la presente Resolución. Los Abogados del Grupo deben proporcionar a los abogados de Newrest una constancia escrita de dicha destrucción.

11.4 Efectos de la rescisión según el artículo 11.1 b). En caso de rescisión del presente Acuerdo de Resolución según el artículo 11.1 b), los efectos de la rescisión previstos en el artículo 11.3 se aplican con respecto a todas las Partes, con las adaptaciones necesarias.

12. CONFIDENCIALIDAD

Las Partes acuerdan mantener confidencial el contenido de este Acuerdo de Resolución hasta la fecha en que se asiente la aprobación en el expediente judicial, con fines de resolución de la Acción colectiva. Las Partes acuerdan y darán instrucciones a sus abogados para que mantengan confidencial el contenido del Acuerdo de Resolución. Sin embargo, este artículo no impedirá que las Partes divulguen esta información, antes de dicha fecha, a agencias federales y provinciales, a otras autoridades gubernamentales pertinentes, a bolsas de valores, a contadores independientes, a actuarios, a asesores, a analistas financieros, a aseguradores y a abogados. Las Partes y sus abogados también pueden divulgar el contenido de este Acuerdo de Resolución a personas o entidades (como expertos, tribunales, abogados y/o el Administrador de reclamaciones) a quienes las Partes acuerden que se debe realizar la divulgación con el fin de aplicar las condiciones de este Acuerdo de Resolución, o si las leyes lo exigen.

Además, las Partes se comprometen a no divulgar, directa o indirectamente, ningún hecho, circunstancia, documento, intercambio, correo electrónico, nota, prueba, discusión o cualquier otra información, de cualquier índole (incluyendo, entre otros, cualquier comunicación verbal, escrita o electrónica), en relación con la Acción colectiva, salvo en la medida en que ello sea necesario para la implementación de este Acuerdo, o si lo exigen las leyes.

13. NO DENIGRACIÓN

Las Partes, incluidos sus empleados, administradores, directivos, derechohabientes, dependientes, mandatarios y representantes oficiales se comprometen a no adoptar un comportamiento que implique la formulación o publicación de declaraciones o comentarios escritos u orales (incluyendo, entre otros, la repetición o distribución de rumores, alegaciones, informes o comentarios negativos) que sean denigrantes, perjudiciales, difamatorios o lesivos para la integridad o la reputación de la otra parte. Las Partes, incluidos sus empleados, administradores, directivos, derechohabientes, dependientes, mandatarios y representantes oficiales, se comprometen igualmente a no alentar, autorizar, ayudar o incitar a otras personas a criticar, denigrar o difamar a la otra parte. Esta disposición no impide de ninguna manera que el CTTI ayude a los Miembros del Grupo en las solicitudes que presentan al IRCC (u otras instancias gubernamentales similares) o a la CNESST, y no se aplica en caso de infracción del artículo 7 del Acuerdo ni a los actos u omisiones que los Demandados cometan en el futuro.

14. PUBLICIDAD

Se entiende que las Partes y sus abogados limitarán las declaraciones públicas, orales y escritas sobre la Acción colectiva y la Resolución a aquellas que sean necesarias en el marco de la implementación del presente Acuerdo. Cuando realicen declaraciones públicas, orales o escritas que se hayan autorizado, relativas a la Acción colectiva y/o su Resolución, el Representante del Grupo, los Abogados del Grupo, Newrest, los abogados de Newrest y los demás Demandados limitarán sus declaraciones a resaltar las virtudes de la Resolución o a otras declaraciones que se ajusten a los avisos y al Acuerdo. El Representante del Grupo y los Abogados del Grupo no incurrirán en ninguna conducta ni harán ninguna declaración, directa o indirectamente, según la cual la Resolución de las reclamaciones contemplada en este Acuerdo constituya una admisión de responsabilidad o una admisión de la validez o exactitud de cualquier alegación en la Acción colectiva. Sin embargo, nada limitará la capacidad de las Partes para realizar las divulgaciones públicas que exigen

las leyes aplicables, incluida la obligación de divulgación veraz y completa que corresponde al CTTI y a sus abogados hacia los miembros en el marco de una solicitud de aprobación del Acuerdo, o para proporcionar información sobre la Resolución a los miembros, a los representantes del gobierno o a sus aseguradoras y reaseguradoras.

15. AVISOS

Cualquier comunicación, verificación o aviso que envíe una de las Partes en el marco del presente Acuerdo debe enviarse por correo electrónico de la siguiente manera:

A los representantes del Grupo

Lic. Lex Gill y Lic. Louis-Alexandre Hébert-Gosselin
TRUDEL JOHNSTON &
LESPÉRANCE
750, Côte de la Place d'Armes,
bureau 90, Montréal (Québec) H2Y
2X8

Correo electrónico: lex@tjl.quebec
/ louis-alexandre@tjl.quebec
Fax: 514 871-8800

A los representantes de Trésor

Joey Zukran
LPC Avocats
276, rue Saint-Jacques, bureau
801, Montréal (Québec) H2Y 1N3

Correo electrónico:
jzukran@lpclex.com
Tel.: 514 379-1572
Fax: 514 221-4441

A los representantes de Newrest

Lic. Jessica Harding y Lic.
Éric Préfontaine
OSLER, HOSKIN & HARCOURT,
S.E.N.C.R.L., s.r.l.
1000, rue de la Gauchetière Ouest
Bureau 2100
Montréal (Québec) H3B 4W5

Correo electrónico:
jharding@osler.com /
eprefontaine@osler.com
Fax: 514 904-8101

A los representantes de Succès Canada Immigration inc.

Éric P. Goyette, abogado
57 b, boulevard Hymus
Pointe-Claire (Québec) H9R 4T2

Correo electrónico:
egoyette@goyetteavocats.com
Teléfono: 514 316-3055
Fax: 514 904-1598

A los representantes de 9475-0635 Québec inc.

Oscar Rodríguez-Pacanins
Wellstein Mora Rodríguez
International s.a.
1980, rue Sherbrooke Ouest
Bureau 700
Montréal (Québec) H3H 1E8

Correo electrónico:
orodriguez@wmr-law.ca
Tel.: +1 514 907-3231 ext. 101
Fax: +1 514 375-1402

A los representantes de 9380-8178 Québec inc.

Antonio Gutierrez Dratcheva,
abogado
204, rue du Saint-Sacrement, bureau
300
Montreal (Quebec) H2Y 1W8

Correo electrónico:
ag@gutierrezavocat.com
T. +1 438 870-7920
F. +1 514 221-2432

16. VARIOS

16.1 Acuerdo íntegro. Este Acuerdo y sus anexos contienen la totalidad del acuerdo entre las Partes y reemplazan todos los convenios, entendimientos o escritos anteriores relacionados con el objeto del presente Acuerdo.

16.2 Recaudación colectiva. La Resolución está sujeta a las reglas de la recaudación colectiva (art. 595 y ss. del *Código de Procédimento Civil de Quebec*).

17. EFECTO DE LA RESOLUCIÓN

17.1 Ninguna admisión de responsabilidad. Con independencia de que se apruebe o no el presente Acuerdo de Resolución, este no constituye, no tiene la intención de constituir, y en ningún caso se considerará que constituye un reconocimiento de falta o responsabilidad por ninguna de las Partes, las cuales niegan expresamente tales faltas y responsabilidades, no habiéndose dictado ninguna sentencia sobre la responsabilidad. Las Partes celebraron el Acuerdo con el fin de resolver los litigios entre ellas, y ningún tercero puede utilizar el Acuerdo contra una parte. La celebración y ejecución del Acuerdo, así como cualquier negociación o procedimiento relacionado con el mismo, no deben interpretarse ni considerarse como prueba de una admisión o concesión por parte de ninguna de las Partes ni de una renuncia a cualquier plazo de prescripción aplicable (salvo en los casos previstos

en las leyes), y no deben ofrecerse ni recibirse como prueba en ninguna acción o procedimiento contra ninguna de las Partes ante un tribunal, una agencia administrativa o cualquier otro tribunal, para ningún fin.

17.2 Reserva de derechos. Los Demandados se reservan sus derechos y medios de defensa con respecto a cualquier persona que se haya excluido de manera válida de la Acción colectiva, y dicha persona no podrá presentar ninguna modalidad del presente Acuerdo de Resolución como prueba en un litigio ulterior contra ellos. No obstante, se entiende entre los Demandados que estos renuncian mutuamente a toda acción, reclamación o demanda de cualquier naturaleza, por ejemplo una demanda de intervención forzada para recurso de garantía, en el contexto de cualquier acción o reclamación de cualquier persona que se haya excluido válidamente de la Acción colectiva.

17.3 El presente Acuerdo de Resolución no constituye una prueba. Ya sea que el presente Acuerdo se apruebe o rescinda, o no, las Partes acuerdan que el presente Acuerdo y todo lo que este contiene, así como cualquier negociación, documento, discusión y procedimiento relacionado con este, y cualquier medida tomada para darle seguimiento, no se citarán ni se presentarán o recibirán como prueba en el marco de una acción u otro procedimiento civil, penal, administrativo, ya sea presente o futuro, en esta jurisdicción o en cualquier otra, salvo en el marco de un procedimiento destinado a aprobar o ejecutar el presente Acuerdo, en el marco de otras solicitudes contempladas en este, para defenderse contra reivindicaciones de reclamaciones finiquitadas, según lo exijan las leyes, o con el consentimiento escrito de todas las Partes.

18. DECLARACIONES Y GARANTÍAS

18.1 Partes autorizadas para celebrar el Acuerdo. Cada persona que firma este Acuerdo declara y garantiza que está plenamente autorizada para celebrarlo y para cumplir con las obligaciones que en este se establecen. Cada persona que firma este Acuerdo en nombre del Representante del Grupo, de Newrest y de los

Demandados se compromete, garantiza y declara que está y ha estado plenamente autorizada para hacerlo. El Representante del Grupo, Newrest y los Demandados declaran y garantizan además que tienen la intención de estar plenamente obligados por los términos de este Acuerdo.

18.2 Buena fe. Las Partes y sus abogados que suscriben acuerdan que los términos del Acuerdo reflejan una Resolución de buena fe de las reclamaciones en disputa, Consideran que la Resolución prevista en este Acuerdo es justa y razonable y harán todo lo posible para asegurar que el Tribunal apruebe el Acuerdo. Cada una de ellas declara y garantiza que no ha hecho ni hará (a) ningún intento de anular este Acuerdo de manera alguna (salvo en virtud del artículo 11.1) ni (b) ninguna solicitud, exhortación o asistencia, de manera alguna, a cualquier esfuerzo de una persona (física o jurídica) para oponerse a la Resolución en virtud de este Acuerdo.

18.3 Modificaciones. El presente Acuerdo de Resolución solo puede modificarse por escrito, con el consentimiento de las Partes y, en caso necesario, sujeto a la aprobación del Tribunal.

18.4 Ley aplicable y jurisdicción. El presente Acuerdo se registrará e interpretará de conformidad con las leyes de la provincia de Quebec, Canadá. Las Partes se someten por el presente a la jurisdicción exclusiva de los tribunales de la provincia de Quebec, Canadá, distrito de Montreal, en lo relativo a cualquier cuestión relacionada con la interpretación, aplicación o ejecución del presente Acuerdo.

18.5 Acuerdo negociado. El presente Acuerdo de Resolución fue objeto de negociaciones y discusiones entre las Partes, cada una de las cuales dispuso de la representación y asesoría de abogados competentes, de modo que cualquier ley, jurisprudencia o regla de interpretación que haga o pueda hacer que una disposición se interprete en contra del redactor del presente Acuerdo de Resolución no tendrá ningún efecto vinculante. Las Partes acuerdan además que la redacción presente, o no, en los borradores anteriores de este Acuerdo de Resolución o de cualquier acuerdo de principio, no tendrá ninguna incidencia en la correcta interpretación del presente Acuerdo de Resolución.

18.6 Acuerdo vinculante para los sucesores. El presente Acuerdo obliga y se aplica en beneficio de los herederos, sucesores y derechohabientes respectivos de las Partes.

18.7 Ejecución en varios ejemplares. El presente Acuerdo entra en vigor desde que lo firman todas las Partes. Los que suscriben pueden firmar el presente Acuerdo en varios ejemplares separados. Cada ejemplar se considera un original, y su ejecución tendrá la misma fuerza y efecto que si todos los que suscriben hubieran firmado el mismo instrumento.

18.8 Firmas. Cada persona que firma el presente Acuerdo garantiza que tiene pleno poder para hacerlo. Las firmas que se envían por correo electrónico en formato PDF constituirán una firma suficiente del presente Acuerdo.

18.9 Prevalencia de la versión en francés. El presente Acuerdo podría traducirse a otros idiomas. En caso de divergencia entre el Acuerdo redactado en francés y cualquier traducción del mismo, prevalecerá la versión oficial del Acuerdo en francés.

18.10 Transacción. El presente Acuerdo de Resolución constituye una transacción, de conformidad con los artículos 2631 y siguientes del *Código Civil de Quebec*.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las Partes del presente y sus abogados firmaron en las fechas y lugares indicados a continuación.

[firmas en la página siguiente]

_____, _____, Francia
7 de mayo de 2025

Olivier Sadran, presidente

**Newrest Group Holding S.A.,
Newrest Group International,
Gestion Newrest Canada Inc. y
Corporation Newrest Montréal**

Montreal, Quebec, Canadá
7 de mayo de 2025

Jessie Stein

Representante debidamente autorizada
del **Centro de Trabajadores y
Trabajadoras Inmigrantes**

Montreal, Quebec, Canadá
7 de mayo de 2025

Guillermo Montiel Villalvazo

Representante debidamente autorizado
de **Gestion Trésor Inc., Agence De
Placement Trésor Inc., Emploi Trésor
International Inc., y Guillermo
Montiel Villalvazo**

Montreal, Quebec, Canadá
7 de mayo de 2025

Erika Andrea Zapata López

Representante debidamente autorizada
de **Trésor (9475-0635 Québec Inc.)**

Montreal, Quebec, Canadá
7 de mayo de 2025

Pablo Valentín Guillén Armas

Representante debidamente autorizado
de **9380-8178 Québec Inc.**

_____, _____, Canadá
7 de mayo de 2025

Natalia Tatarescu

Representante debidamente autorizada
de **Succès Canada Immigration Inc.**